



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ Nit. 800094462 Y PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Nit. 802015318-1, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00069. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, septiembre 26 de 2020.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-0069-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ Y PERSONERIA
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**

Septiembre 26 de 2.020

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la liquidación de aportes (folios 1 al 19), del anexo 2, por valor de \$10.129.320, firmada por la señora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ (Representante Judicial de Porvenir S.A.), mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar al, por concepto de todas las cotizaciones obligatorias de pensiones, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlos, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ NIT. 800094462 PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ NIT. 802015318-1 a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M,L. (\$10.129.320), por concepto de todos los aportes (cotizaciones



pensionales) dejados de pagar por la demandada en su calidad de empleador, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase a la Doctora KELLY GUERRERO HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____

RAFEL SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90f92c936b6059bd1af3c5cb2d6e4ef3b8b2311daa40220fe3f45dd8887e5ad

Documento generado en 02/10/2020 09:58:55 a.m.